



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 3 de octubre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	8	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ALVEIRO DE JESUS SALAZAR CARTAGENA																			
Demandado(s):		MASAMA SAS																			
Asistente(s):		<u>ALVEIRO DE JESUS SALAZAR CARTAGENA - Demandante</u> - RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN – Apoderado(a) demandante <u>TATIANA MARÍA JARAMILLO VÁSQUEZ – Rep. Legal demandada</u> - NELLY HURTADO MOSQUERA – Apoderado(a) MASAMA SAS																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si entre el (la) demandante y la demandada MASAMA SAS existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación. 2. En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de: - Salarios, prestaciones sociales, vacaciones. - Sanción moratoria del art. 65 del CST. - Aportes a la seguridad social.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. TERMINA POR CONCILIACIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

Estando en la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante ALVEIRO DE JESÚS SALAZAR CARTAGENA, identificado(a) con cédula número 71.701.929 y la(s) demandada(s) MASAMA SAS, representada legal POR TATIANA MARÍA JARAMILLO VÁSQUEZ, cédula 43.609.469, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0183, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** La DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DEL BANCO DE BOGOTÁ, número 3622-28660 a nombre de la apoderada del DEMANDANTE DRA. RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN, cédula 63.329.784, en dos cuotas iguales de \$2.250.000, pagaderas, la primera a más tardar el próximo 18 DE OCTUBRE DE 2022 y la segunda a más tardar el próximo 3 DE NOVIEMBRE DE 2022. **CUARTA: PAZ Y SALVO.** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente

RECURSOS
Recurso(s): Sin recursos.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2022.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha		Miércoles 28 de septiembre de 2022										Hora		2:00 PM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	9	1	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		HELDA LUCÍA SALAZAR RAMÍREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		ÓSCAR DARÍO RÍOS OSPINA – Apoderado(a) ejecutante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de HELDA LUCÍA SALAZAR RAMÍREZ por los siguientes conceptos: \$4.729.612 por concepto de saldo pendiente de intereses moratorios.
2. Se condena a la demandada a indexar la suma anterior, liquidada desde 1-JUN-2018, día siguiente al mes en el que se verificó el pago de los intereses.
3. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho (6% de la suma reconocida): \$283.776
4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.
5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS

Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Miércoles 28 de septiembre de 2022	Hora	2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	5	2
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):		EDUARDO ADOLFO ROLÓN HIGUERA																		
Demandado(s):		COLPENSIONES																		
Asistente(s):		JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) ejecutada																		

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
<u>Ver video.</u>

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se declara probada la excepción de pago total de la obligación. 2. No se condena en costas a las partes. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2022.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha		Miércoles 28 de septiembre de 2022										Hora		3:00 PM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	6	2	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		MARIA AIDEE ARIAS LOPEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		ANDRÉS FELIPE VALENCIA HINCAPIÉ – Apoderado(a) ejecutante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de MARIA AIDEE ARIAS LOPEZ por las mesadas adicionales del mes de junio de los años 2018 y 2019, que ascienden a \$1.609.358 2. Se condena a la demandada a pagar a la demandante los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago. 3. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho \$120.700 equivalentes al 7,5% de la suma reconocida a la fecha de esta sentencia. 4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación. 5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS

Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha		Miércoles 28 de septiembre de 2022										Hora		2:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	3	7	4			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		Menor CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ VALENCIA - Representado por la madre LUZ ESTRELLA VALENCIA TORO LUIS HUMBERTO NARVÁEZ GIRALDO																					
Demandado(s):		COLPENSIONES																					
Asistente(s):		JOHN ALFONSO POSADA GIRALDO – Apoderado(a) ejecutante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) ejecutada																					

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ VALENCIA y LUIS HUMBERTO NARVÁEZ GIRALDO por saldo pendiente de las mesadas pensionales de sobrevivencia por la muerte de su padre, causado del 1-OCT-2017 al 30-NOV-2020, que asciende a \$5.589.177 para cada uno. 2. Se condena a la demandada a indexar la suma anterior, liquidada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago. 3. Se autoriza a Colpensiones para descontar los aportes en salud de las sumas reconocidas. 4. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 5% de la suma reconocida a la fecha de esta sentencia, \$279.459 para cada uno. 5. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS
Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2022. _____ SECRETARIA
